

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00037 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, en su calidad de endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de RAFAEL BARRERA MORALES, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3402216

1. SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE PESOS (\$64.818.253,00) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1”, causados desde el día de la presentación de la demanda, es decir 22 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Gerente Jurídica Suplente de la entidad demandante, de conformidad al certificado de existencia y representación legal aportado dentro del plenario. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE ,

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.018 Hoy diez (10) de
marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdfe4a07de124172dd7f7473b1be3927481bfe6ab3393cd1f1ee6632c6802df2

Documento generado en 09/03/2021 08:31:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>